

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-064-2017-00970-00.

PORCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES

DEMANDADOS: LAURA BARRANTES ARDILA.

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que en el término de ejecutoria del presente, allegue las constancias solicitadas en auto del 26 de octubre de 2021, como quiera que no obran dentro del plenario. So pena de no tener en cuenta el trámite de notificación.

De otro lado, se ordena que por secretaría remita a los destinatarios el oficio circular No. 2578 del 16 de septiembre de 2021¹ de conformidad con lo normado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

¹ Folio 27, cuaderno de medidas cautelares, del expediente digital.

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18e02a6210f118fa682a94f5a9d08bac2e00eee56b3061f3612e405227397bd**

Documento generado en 11/07/2022 04:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2004-01144-00.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: BBVA Banco Ganadero

DEMANDADOS: Silvano Díaz Acosta.

Agréguese a los autos, la documental aportada por PARKING BOGOTÁ CENTER S. A. S., no obstante, debe precisarse que el proceso de la referencia, está terminado por desistimiento tácito, mediante auto del 19 de febrero de 2015¹, el cual se encuentra en firme y surtiendo todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folio 179 del archivo digital.

Código de verificación: 27730c0290749dfab3997d3644c06554fa540ab77288fdc2c1f07b85522373ea

Documento generado en 11/07/2022 04:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2016-00836-00.

PROCESO: Verbal de menor cuantía

DEMANDANTE: ENRIQUE ALFONSO SEGURA

DEMANDADOS: CLAUDIA IVANOBA CASTRO RAMÍREZ,
JOSEESTEBAN FLÓREZ VELÁSQUEZ, OMAR HERNÁNDEZ
VARGAS.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado 27 Civil Circuito de Bogotá.

Teniendo en cuenta el escrito de adhesión al recurso de alzada contra sentencia del 04 de noviembre de 2020 junto con los poderes allegados, el despacho dispone,

1. Reconocer personería a la abogada Nina Johanna M. Castaño P. como apoderada de los demandados CLAUDIA IVANOBA CASTRO RAMÍREZ, JOSE ESTEBAN FLÓREZ VELÁSQUEZ, OMAR HERNÁNDEZ VARGAS, en los términos y para los fines de los poderes a ella conferidos.
2. Tener en cuenta la adhesión presentada dentro del término de ley por la apoderada de los demandados, al recurso de apelación propuesto por el Curador Ad-Litem contra la sentencia del 04 de noviembre de 2020. Dicha adhesión al recurso, surte efecto para los demandados CLAUDIA IVANOBA CASTRO RAMÍREZ y JOSE ESTEBAN FLÓREZ VELÁSQUEZ, conforme al parágrafo del Art. 322 del C. G. del P.
3. Tener en cuenta que el demandado OMAR HERNÁNDEZ VARGAS, se encuentra representado por abogado de confianza, por lo que dicho apoderado, deberá tomar el proceso en la que se encuentra actualmente; en ese sentido, la labor del curador Ad-Litem cesa frente a este demandado.

4. Por secretaría y conforme al artículo 324 del Código General del Proceso remita copia íntegra digital al Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, para que desate la alzada junto con la adhesión presentada.

NOTIFIQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460ee4272b5533f56f94ea1325b2c268afbc71222e01909ee3d1970370535041**

Documento generado en 11/07/2022 04:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2016-01198-00.

PERTENENCIA

DE: JONHSON ELIAS MALPICA SUA.

**CONTRA: GUILLERMO OSPITIAY CARLOS JOSÉ GÓMEZ Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

A fin de continuar con el trámite pertinente y de conformidad con lo previsto en el canon 370 del Código General del Proceso, por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador Ad-Litem de la parte demandada, a la parte demandante, de conformidad con el artículo 110 de la norma en cita.

Revisado el plenario, no se observa respuesta de las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER, Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- y la Personería Distrital de Bogotá, por lo que se ordena por secretaría requerir a dichas entidades para que procedan de conformidad con lo ordenado en auto del 3 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE ,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034d8c09c6ed575a3fc8db97089ab81ca9effc2b6f1afff8051e2ab657158553**

Documento generado en 11/07/2022 04:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2017-00406-00.

PORCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: COOPMININTERIOR

DEMANDADOS: YOLAMN YOJED TOVAR LADINEZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Unidad Nacional de Protección en el que se acredita el cumplimiento de la orden de embargo.

Por otro lado, como quiera que la parte actora retiró el despacho comisorio No. 271 del 27 de junio de 2017 sin que a la fecha se haya tenido conocimiento de las resultas de la comisión, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del mencionado despacho comisorio, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida dicha actuación.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d9b1894b90050b980d1220939b8ed1123a0598d2458573e2ca330da954a0468

Documento generado en 11/07/2022 04:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038- 2018-01002-00.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: LUCILA CAICEDO BERNAL

DEMANDADOS: JESÚS ALFREDO BAYONA POVEDA.

Como quiera que se emitirá sentencia anticipada escritural, en aplicación del artículo 278 del C.G.P, y practicadas las pruebas solicitadas, se requiere a las partes para que presenten alegatos de conclusión, en tal virtud se les concede el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035bd3d794aa7515a5ad2d43e1a120ba8c45e9e6a4d0d5a2e376e09ecc160e0c**

Documento generado en 11/07/2022 04:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018-01170-00.

PROCESO: LIQUIDACIÓN

DE: CARLOS GUASCA AGUDELO.

Agréguense a los autos el proceso ejecutivo de Helver Walter Alfonso Vicuña contra Carlos Edwin Guasca Agudelo y Luisa Fernanda Forero Niño radicado bajo el número 2014-00133, remitido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para los efectos legales pertinentes.

Por otro lado, por secretaría comuníquese la designación al liquidador, ordenada mediante auto de fecha 22 de marzo del corriente año.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429cf07b27f8ccb3e310d12538cfe06cc74081d19204a8f95966f4ae2fd7a3b7**

Documento generado en 11/07/2022 04:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-00956-00.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

DEMANDADOS: CALZADO GINO FIRENZI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado Juan Pablo Díaz Forero, quien actuaba en calidad de apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. en los términos del artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55aac9302a3b47ea8f86ecbe62b407fc687bb174414f9e96eeefd658ccce8e3**

Documento generado en 11/07/2022 04:29:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-00956-00.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

DEMANDADOS: CALZADO GINO FIRENZI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **dieciocho (18) de septiembre de 2019**, formuló excepciones de mérito las cuales en audiencia del 03 de marzo de 2020, fueron desistidas y aceptadas por el despacho¹ y no acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

¹ Folio 62 del archivo “08Anexo” del cuaderno principal.

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTÁ y Fondo Nacional de Garantías como subrogatario del pagaré **66151000609** en contra de CALZADO GINO FIRENZI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado dieciocho (18) de septiembre de 2019, únicamente respecto de los pagarés **66151000609 y 9000102638-7400**.
2. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1.690.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13eea1a430242de01328e0119a2974b6eeccc58d7516fef080ae07787cd0c64**

Documento generado en 11/07/2022 04:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00156-00.
PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DE: MARINA RODRIGUEZ MESA
CONTRA: MARÍA NAIDU GARZON VALENCIA y EDGAR
ANTONIO CORTES DELGADILLO.

Frente a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, por ser procedente y al tenor de lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se dispone,

EMPLAZAR a los demandados MARÍA NAIDU GARZON VALENCIA y EDGAR ANTONIO CORTES DELGADILLO. Secretaría proceda al emplazamiento conforme a la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría realice la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse y aportar la copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Vencido dicho término ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2ed6ea4653c96526520e69706ca218519c1486c4686df6248ede163e0d1ca5**

Documento generado en 11/07/2022 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00554-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: LENOVO (ASIA PACIFIC) LIMITED SUCURSAL COLOMBIA

DEMANDADO: MAKROCOMPUTO S.A.

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (archivo 33 expediente digital) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de \$2.600.000.00.

Ahora bien, una vez ejecutoriado el presente proveído, cumplido lo ordenado en providencia de la misma fecha y toda vez que mediante auto de 29 de octubre de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 30), se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cecebef45ca388b1cd2c8d19da257e73053d3eeb8e51acd6cb477731c5ee15**

Documento generado en 11/07/2022 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00554-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: LENOVO (ASIA PACIFIC) LIMITED SUCURSAL COLOMBIA

DEMANDADO: MAKROCOMPUTO S.A.

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea, a cualquier título, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de del archivo No. 20 del cuaderno de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$120.000.000 M/Cte.

Se ordena que por secretaría remita los oficios aquí ordenados a las entidades correspondientes, de conformidad con lo normado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, por secretaría remítase el reporte de títulos, conforme a lo solicitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23f526dc2c7800594ca4605a27cacbc54b6f9f9807ab6d438a63940f9ad4670b

Documento generado en 11/07/2022 04:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2022-00008-00.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA-.

DEMANDADOS: Julieth Gisseeth Hernández Mosquera.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través de correo electrónico gerontologa.juliethhernandez@gmail.com, de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho a efectos de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec87ea7adf75f160948b49f170c1964e1da7eb4d2f789fcc573c98fd0cb7cf16**

Documento generado en 11/07/2022 04:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00022-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Endosatario del BANCO CAJA SOCIAL.

DEMANDADO: Luis Carlos Escorcía Beltrán.

Subsanada en en debida forma y como quiera reúne los requisitos establecidos en los **artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso** y en **armonía con la Ley 2213 de 2022**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos. Endosatario del BANCO CAJA SOCIAL y contra Luis Carlos Escorcía Beltrán para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 199200562431.

1. por la cantidad de 210.037.9598UVR que a la fecha diciembre 16 de 2021 equivalen a la suma de \$60.474.843.52, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré.
2. Por intereses moratorios sobre el capital antes descrito, liquidados a la tasa de 13.50% efectivo anual –siempre que no supere la máxima legalmente permitida-, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.
3. Por la cantidad de 13618.2017 UVR que a la fecha diciembre 16 de 2021 equivalen a la suma de \$3.920.998.93M/Cte correspondientes al capital de 17 cuotas vencidas y no pagadas

desde agosto 11 de 2020 a 11 de diciembre de 2021, según la siguiente tabla

	CUOTA	VALOR	VALOR UVR
	D / M / A		
1	11/8/2020	\$ 217,634.64	755.8769
2	11/9/2020	\$ 219,203.25	761.3249
3	11/10/2020	\$ 220,783.08	766.8119
4	11/11/2020	\$ 222,374.35	772.3386
5	11/12/2020	\$ 223,977.08	777.9051
6	11/1/2021	\$ 225,591.35	783.5117
7	11/2/2021	\$ 227,217.25	789.1587
8	11/3/2021	\$ 228,854.90	794.8465
9	11/4/2021	\$ 230,504.33	800.5752
10	11/5/2021	\$ 232,165.65	806.3452
11	11/6/2021	\$ 236,838.91	822.5761
12	11/7/2021	\$ 232,524.27	807.5907
13	11/8/2021	\$ 237,221.78	823.9059
14	11/9/2021	\$ 238,931.50	829.8440
15	11/10/2021	\$ 240,653.57	835.8250
16	11/11/2021	\$ 242,388.02	841.8490
17	11/12/2021	\$ 244,135.00	847.9165
	TOTAL	\$ 3,920,998.93	13618.2017

4. Por intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas antes descritas liquidados a la tasa de 13.50% efectivo anual – siempre que no supere la máxima legalmente permitida-, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de ellas según las fechas de la tabla anterior y hasta que se verifique el pago.

Segundo- Se ordena el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 20213636. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez acreditado el embargo, se ordena comisionar con amplias facultades al inspector de policía de la zona respectiva. Se le confieren amplias facultades, inclusive las de designar secuestro, y fijar honorarios.

Tercero-Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Cuarto- Se reconoce a GLADYS MARIA ACOSTA TREJO, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f4156a575d3dce86d4d9c6e0f8d749178001565b969752a0cfba0094a21e7d**

Documento generado en 11/07/2022 04:29:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2022-00238-00

Despacho Comisorio (Ejecutivo 2021-0008)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PROYECTOS DANA S.A.S.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 07 de abril de 2022, atendiendo a que no subsanó los requerimientos dentro del término concedido, se ordena la devolución del despacho comisorio sin diligencia al despacho comitente.

Por secretaría, remita las diligencias y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57b8cfe569f3b1ad1267a949220e7f7fdc87a97605b13d9abed16dfd6d495ce**

Documento generado en 11/07/2022 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2022-00284-00.

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONAL NATURAL

DE: MARTHA LILIANA CAMELO TEQUIA.

Vista la solicitud que antecede y como quiera que en el presente asunto se está ante la hipótesis consagrada en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, en tanto que se declaró fracasada la negociación de deudas en la etapa de negociación directa del deudor, de acuerdo a lo previsto en el canon 564 ibídem, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de los bienes y haberes de la deudora MARTHA LILIANA CAMELO TEQUIA, identificada con C.C. n.º 35.197.281, de conformidad con lo regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se DESIGNA como liquidador a OSCAR CONDE ORTIZ email: oscarconde@condeabogados.com dirección CALLE 32 13-32 APARTAMENTO 204 ETAPA 1 INTERIOR 1 NIVEL 5 PISO 2 TORRE 1 PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA y celular 3153255733 quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de \$350.000.00, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión del precitado liquidador.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma y, para que publique un aviso en el que convoque a los acreedores del deudor. La publicación de rigor podrá hacerse en los diarios de amplia circulación “EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” o “LA REPÚBLICA”.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5° y 6° del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo n.° PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3° del artículo 564 ejusdem, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2° ibídem, esto es, teniendo como base la relación presentada por el deudor insolvente en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Librese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o Circuito de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de MARTHA LILIANA CAMELO TEQUIA, identificada con C.C. n.° 35.197.281. Para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la deudora MARTHA LILIANA CAMELO TEQUIA, identificada con C.C. n.° 35.197.281, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por secretaría oficiase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1° del artículo 573 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15c354ef9d9c166259d639eef88cb12bbde743b5a62d68d8e57a7f16c58a4f9**

Documento generado en 11/07/2022 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 10014003038-2022-00382-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ION PUBLICIDAD PROMOCIONALES Y
MERCADERO S.A.S Y DIANA KATERINE VALDERRAMA TORRES

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

PRIMERO- DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. en **la Carrera 28 # 51-49 Oficina 102**. Oficiase a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

SEGUNDO- Oficiar a TransUnion, antes CIFIN, con el fin de informar si la parte ejecutada, es titular de productos financieros en las entidades bancarias, para que informe de ser el caso, cuáles, y en qué entidades.

TERCERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras informadas por TransUnion.

LIMITESE LAS MEDIDAS A LA SUMA DE \$ 80.000.000.

Por secretaria hágase entrega de la respectiva comunicación a la parte interesada para que proceda con su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e91ae15dc7f48ee13e6ef8bfe689e7bb4321950e9ac8c1883fd382fa328fd08**

Documento generado en 11/07/2022 04:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 10014003038-2022-00382-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ION PUBLICIDAD PROMOCIONALES Y
MERCADERO S.A.S Y DIANA KATERINE VALDERRAMA TORRES

Revisado el libelo aportado y como quiera que este cumple con los requisitos estipulados en los artículos 82,83 y 422 del Código General del Proceso, este despacho dispone

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia S.A. y contra ION PUBLICIDAD PROMOCIONALES Y MERCADERO S.A.S Y DIANA KATERINE VALDERRAMA TORRES, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1860094717

1. \$47.407.408 pesos m/cte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, tal como se discriminan en el capítulo de pretensiones de la demanda.
2. Por intereses a la tasa máxima legal vigente (Art. 884 del C. de Co.), sobre cada una de las cuotas anteriormente mencionadas, desde la fecha de exigibilidad de cada una –según las fechas relacionadas en la demanda- y hasta que se verifique su pago.
3. \$5.925.925 pesos m/cte., por concepto de capital acelerado, contenido en el título valor

4. Por intereses a la tasa máxima legal vigente (Art 884 del C. de Co.), sobre el capital mencionado en el numeral anterior; desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO- Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., términos estos que se correrán en forma simultánea.

TERCERO- Se reconoce al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los fines y efectos en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f92e07b3355caff8fcdf788dd262db8f298ed653bcbd5efe8c310f70a8d88d

Documento generado en 11/07/2022 04:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 110014003038-2022-00514-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL
MOVIMIENTO INTERNACIONAL EN COLOMBIA

DEMANDADO: JOSE LUIS ALVAREZ MORENO

Sería de naturaleza del asunto entrar a verificar si hay lugar o no admitir la demanda, pero por cuantía del asunto y con base en el **artículo 26, numeral 6** Del **código General del Proceso**, debe ser conocido por el Juez Civil del Circuito de Bogotá (reparto); toda vez que dicha norma, determina que en procesos de restitución de tenencia distintos arrendamientos, su cuantía se determinará por el avalúo catastral del bien objeto de la acción.

En consecuencia, de lo anterior, se tiene que en el presente proceso se presentan avalúos catastrales, que revelan que los inmuebles objeto de pretensiones tienen como valor \$317.881.000, y \$922.762.000.

Así las cosas, se evidencia que el presente proceso es de mayor cuantía, es decir que supera los 150 SMLMV (Art 25 C.G.P.).

Con lo anterior y en aplicación al **Art. 90 del código general del proceso**, se resuelve.

PRIMERO- Rechazar la demanda por competencia (factor cuantía)

SEGUNDO- Envíese el expediente al Juez Civil del Circuito de Bogotá (Reparto).

NOTIFIQUESE

**DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23c6881a5ac3dcf885506a61e617f7ad18f0f1a97691f7582a06684bd88d9ab**

Documento generado en 11/07/2022 04:29:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00574-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –
AECSA-

DEMANDADO: LINA MARIA LUGO OROZCO

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. LIMITESE LA MEDIDA A \$99.028.400 pesos m/cte. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b3f84791df5c0c33249d165875fe2162710d7cb3697633e2fb15c89203d5f0**

Documento generado en 11/07/2022 04:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00574-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. – AECSA-

DEMANDADO: LINA MARIA LUGO OROZCO

Revisado el libelo aportado y como quiera reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 Y 422 del Código General del Proceso y en armonía con la Ley 2213 de 2022, el despacho dispone,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA- y contra LINA MARIA LUGO OROZCO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130866005000055734

1. \$ 66.018.921,82 pesos m/cte., correspondientes al capital contenido en el título valor
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C. de Co.), sobre el capital mencionado anteriormente, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b423286e39d628b93e21dbbc09fa4db1669928fcceb341424aef8a41c9507a4f**

Documento generado en 11/07/2022 04:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00580-00

PROCESO: Verbal - Cancelación y Reposición de Título Valor
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: FREDDY ANTONIO ESPINOZA MUÑOZ Y DAMIDES MARTINEZ
BETANCOURT

Se inadmite la presente demanda de acuerdo con el artículo 90 del CGP, y la Ley 2213 de 2022, para que sea subsanada en el término de 5 días so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Acredite el envío previo de la demanda, sus anexos, y el escrito de subsanación a la contraparte, conforme lo impone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORNEO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223f6b53d4d14a34a828c4f793f3fe882e1dbda9d5e085e2d5bd1b2ab11060ca**

Documento generado en 11/07/2022 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00588-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: DIEGO PINEDA MONSALVE

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda.

LIMITESE LA MEDIDA A \$142.000.000 pesos m/cte.

Oficiese.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e60968405032e05c50c6287309274dce14062e7cf8ee808a65d29dcfc17151**

Documento generado en 11/07/2022 04:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00588-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: DIEGO PINEDA MONSALVE

Revisado el libelo aportado y como quiera reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 Y 422 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, el despacho dispone,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ y contra DIEGO PINEDA MONSALVE, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 559300342

1. \$ 83.607.710 pesos m/cte., Correspondientes al capital acelerado
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C. de Co.), sobre el capital mencionado anteriormente, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
3. \$ 5.345.229.65 pesos m/cte., por concepto de cuotas de capital causadas y no pagadas, tal como se discrimina en el literal A, del numeral primero, del capítulo de pretensiones de la demanda.
4. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (Art 884 del C. de Co.), sobre cada una de las cuotas mencionadas anteriormente,

desde la fecha de exigibilidad de cada una –según la relación hecha en la demanda- y hasta que se verifique su pago.

5. \$5.720.306,35 pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes, tal y como se discriminan en el literal B, del numeral primero, del capítulo de pretensiones de la demanda.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a CATALINA SAAVEDRA ALFONSO como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0ca7c00dcba7453a0fd3a33293564f90c3341c9a62d0e91c2788b1fd010b2ba

Documento generado en 11/07/2022 04:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>